

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Circasia Quindío

Ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso : ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

Demandante : MOVIAVAL SAS

Demandado : JHON EDWIN CABEZAS CALVERA Radicación : 631904089002 2021-00064-00

Interlocutorio : 0289

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad solicitante, mediante escrito, por el cumplimiento del objeto del proceso, aprehensión del vehículo garantía.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se obtuvo la custodia del bien mueble garantía de la obligación, es decir, se cumplió el objeto de la demanda, solicitando levantar las medidas cautelares que correspondan, remitiendo los respectivos oficios, se proceda al archivo del proceso y renuncia a términos de ejecutoria.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que a la letra dice así, en su "ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013", y en concordancia con la ley 1676 de 2013, en tal virtud se accederá a la misma, así como al levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo Clase MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR 180 GT BSIV, tipo carrocería SIN CARROCERIA, Placa XFU01D, servicio PARTICULAR, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2018, Nro. Motor DJYCHK74325, Chasis

9FLA12DY9JAK01063 con prenda a favor de MOVIAVAL S.A.S., a nombre del demandado, para lo cual se oficiaría a las mismas entidades que se comunicó la orden de inmovilización.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

No se acepta la renuncia a términos por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA OUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA, promovido por MOVIAVAL SAS, en contra de JHON EDWIN CABEZAS CALVERA, por cuanto se cumplió el objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización decretada sobre el vehículo Clase MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR 180 GT BSIV, tipo carrocería SIN CARROCERIA, Placa XFU01D, servicio PARTICULAR, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2018, Nro. Motor DJYCHK74325, Chasis 9FLA12DY9JAK01063 con prenda a favor de MOVIAVAL S.A.S. Oficiar a quienes se comunicó la orden de inmovilización, informando de la presente decisión

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos por lo disertado en la parte motiva.

QUINTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

09 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA

Firmado Por: Adriana Gaviria Marquez Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 106e515c5d2b35508717ebc2fbe2e18b42bd3f1f8cc5de05fb0db878552e2c4c

Documento generado en 08/08/2022 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica